

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

22836 OVIEDO

Edicto.

En este órgano judicial se tramita sección V convenio 000043/2012 de los concursados don Manuel Ángel Pariente Arena y Maria Montserrat del Rey Gil en los que se ha dictado sentencia con fecha 07/03/2013 aprobatoria de propuesta de convenio presentado y rectificada por auto de fecha 25/03/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se aprueba, con los efectos previstos en la ley, la propuesta de convenio presentada por don Manuel Ángel Pariente Arena y Maria Montserrat del Rey Gil, que fue aceptada por la Junta de Acreedores celebrada el día 5 de enero de 2013.

Se acuerda el cese de los efectos de la declaración del concurso sobre las facultades de administración y disposición de los deudores, así como de los efectos que tal declaración produce en los contratos en los que son parte los declarados en concurso y sobre sus acreedores, si bien respecto de estos últimos teniendo en cuenta la vinculación que sobre los mismos produce el convenio aprobado para aquellos a quienes legalmente afecte.

Se acuerda el cese de la Administración concursal en sus funciones de intervención de las facultades de administración y disposición de la entidad concursada, continuando en su cargo a los efectos previstos en el capítulo II del título VI.

Se acuerda la apertura de la sección sexta de calificación del concurso, que se encabezará con testimonio de la presente resolución, debiendo incorporarse a ella testimonios de la solicitud de declaración de concurso, de la documentación que hubiere presentado el deudor con su solicitud o a requerimiento del Juez, y del Auto de declaración de concurso.

Se concede a la Administración concursal el plazo de un mes a contar desde la notificación de esta resolución para que proceda a la rendición de cuentas de su gestión.

Requírase a los concursados, a fin de que, con periodicidad semestral, a partir de la fecha de esta resolución, informe a este Juzgado acerca del cumplimiento del convenio.

Notifíquese esta resolución al concursado, a la Administración concursal y a todas las partes personadas en el procedimiento.

Hágase pública la parte dispositiva de la sentencia aprobatoria del convenio por medio de edictos que se entregarán a la representación procesal de los concursados para que proceda a su inserción con la mayor urgencia en el Boletín Oficial del Estado y en el diario La Voz de Asturias de Oviedo, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la ley concursal, debiendo dar cuenta a este juzgado de su diligenciamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley concursal, expídase y entréguese a la representación procesal de la concursada mandamiento al Registro Civil para la cancelación de la anotación de concurso.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que podrá interponerse por escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días desde su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don Miguel Álvarez-Linera Prado, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil número 2 de Oviedo,

Acuerdo:

Rectificar la parte dispositiva de la sentencia dictada con fecha 7 de marzo de 2013, en los siguientes términos:

"Hágase pública la parte dispositiva de la sentencia aprobatoria del convenio por medio de edictos que se entregarán a la representación procesal de los concursados para que proceda a su inserción con la mayor urgencia en el Boletín Oficial del Estado y en el diario El Comercio, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la ley concursal, debiendo dar cuenta a este juzgado de su diligenciamiento".

Modo de impugnación: contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución que aquí se aclara/adiciona.

Así lo acuerda y firma S.S.^a, doy fe.

El/la Magistrado/Juez. El/la Secretario Judicial.

Dentro de los diez días siguientes a la última publicación de este edicto, que está previsto anunciarlo en BOE, y en el diario El Comercio, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo, podrá personarse en dicha sección, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

Oviedo, 25 de marzo de 2013.- .

ID: A130035498-1